Resolución RED-2023/013

[Expediente RCE-2022/046]

RESOLUCIÓN RED-2023/013 RELATIVA A RECLAMACIÓN POR INADECUADA ATENCIÓN AL EJERCICIO DE DERECHOS SOBRE DATOS PERSONALES

Derecho rectificación de datos

Art. 16 RGPD

Asunto: Reclamación de *[XXXXX]* contra el Ayuntamiento de Rota, por no haber sido debidamente atendido su derecho de rectificación de datos (Expediente RCE-2022/046).

ANTECEDENTES

Primero. El 6 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación suscrita por *[XXXXX]* (en adelante, el reclamante) contra el Ayuntamiento de Rota (en adelante, el órgano reclamado) por una inadecuada atención al derecho de rectificación de datos personales, conforme al artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos o RGPD).

La reclamación fue presentada en la Agencia Española de Protección de Datos el 18 de julio de 2022, dándole esta traslado a este Consejo, por ser la autoridad de control competente en su tramitación.

En la reclamación se exponía lo siguiente:

> "NO CUMPLIMIENTO DE MIS DERECHOS ARCO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE ROTA".

Se adjuntaba a la reclamación la siguiente documentación:

- Copia de la instancia general interpuesta por el reclamante ante el Ayuntamiento de Rota, el *[dd/mm/aa]*, comunicando el empadronamiento de un tercero en su domicilio *[dirección]* y solicitando la rectificación del citado error.
- Copia de la tarjeta censal recibida por el reclamante para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, de 19 de junio de 2022, donde figuraba como domicilio del reclamante:

  "*[domicilio]*".
- Copia del derecho de rectificación ejercitado por el reclamante, el *[dd/mm/aa],* ante el órgano reclamado donde solicitaba:

  "[...] Que se proceda a acordar la rectificación de los datos personales, que se realice en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se me notifique de forma escrita el resultado de la rectificación practicada.

  Datos sobre los que solicito el derecho de rectificación: Domicilio de empadronamiento: *[domicilio]*. [...]".

Segundo. En virtud de los artículos 37 y 65 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD), desde este Consejo, a los efectos de evaluar la admisibilidad a trámite de la reclamación, se dio traslado de la misma, con fecha 21 de septiembre de 2022, al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Rota (en adelante, DPD) para que, en el plazo máximo de un mes, comunicara la respuesta dada a la reclamación y, en su caso, las actuaciones realizadas en relación con la misma.

En respuesta al requerimiento anterior, el 20 de octubre de 2022, tuvo entrada en este Consejo informe del DPD al que se adjuntaba informe de la Jefatura Negociado Estadística, de fecha 5 de octubre de 2022, donde, entre otros extremos, se indicaba que:

"[...] **CUARTO:** Resulta de la consulta que el domicilio *[dirección]*, es propiedad de *[XXXXX]* y de *[XXXXX]* .

QUINTO: Una vez comprobada dichas circunstancias se procede a realizar movimiento de RD (RECTIFICACION DEL DOMICILIO SIN INTERVENCION DEL CIUDADANO), con fecha de referencia *[dd/mm/aa]* y quedando inscrito *[XXXXX]* en Calle [*dirección]* domicilio del

cual resulta propietaria las arrendadoras., por lo cual se resuelve la cuestión planteada por *[XXXXX]* de todo lo cual se le traslada y se le da conocimiento de forma personal y presencial.

SEXTO: Con fecha *[dd/mm/aa]* y registro de entrada *[nnn]*, *[XXXXX]*, *familiar* de *[XXXXX]* presenta alegaciones a la inscripción de *[XXXXX]*, de lo cual se entiende por este Negociado que se ha procedido a dar todas las explicaciones habidas a *[XXXXX]* quedando subsanado el error por ella expuesto y dándose traslado de todas estas actuaciones al Instituto Nacional de Estadística.

SÉPTIMO: Con fecha *[dd/mm/aa]* y registro *[nnn]*, se persona*[XXXXX]*, nuevamente ante el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento, siendo atendido nuevamente por *[XXXXX]*, pidiendo nuevamente explicación del error ocurrido en la inscripción de *[XXXXX]*, al cual se le explica nuevamente todo lo sucedido, informándole que ese error se subsanó el día 16 de febrero, cuando se persona su *familiar* en el Negociado de Estadística y que a la fecha ya no existía dicha incidencia.

Asimismo, se adjuntaba copia de la siguiente documentación:

- Copia del escrito dirigido por el Concejal-Delegado Régimen Interno al reclamante, firmado el *[dd/mm/aa]* donde le comunicaba que le remitía el informe de la Jefatura Negociado Estadística.
- Copia del anuncio del Concejal-Delegado comunicando que al resultar infructuoso la notificación al reclamante, éste podría revisar su expediente en el Ayuntamiento.
- Copia del "Envío al tablón Edictal Único".

El 26 de octubre de 2022, tuvo entrada en este organismo nuevo informe del DPD donde adjuntaba copia del "Anuncio de notificación de *[dd/mm/aa]* en procedimiento notificación infructuosa", publicado en el BOE, de fecha *[dd/mm/aa]* .

Tercero. El 29 de octubre de 2022, este Consejo recibió correo electrónico del reclamante donde manifestaba, entre otras cuestiones, que:

"1.- El *[dd/mm/aa]* , pude obtener una copia de la respuesta del Ayuntamiento. Después de su estudio, he podido comprobar que no se ajusta a la realidad de lo ocurrido, ni se

da respuesta a mis preguntas, sobre todo en lo referente al tratamiento de mis datos por su parte.

2.- En el escrito del Ayuntamiento se afirma que mis datos quedaron corregidos definitivamente en Febrero con anterioridad a mi escrito presentado en ese mismo mes. No respondieron a mi escrito en el que se les pedía claramente por escrito lo ocurrido. Se puede comprobar en los documentos aportados por mi al expediente.
3.- En el escrito del Ayuntamiento se afirma que mis peticiones en Junio, fueron las mismas. No es así, como se puede comprobar en mi escrito de Junio. Aporto mis datos del censo en Junio, derivados del padrón, en el que yo aparezco empadronado en la dirección de la persona que inicialmente estaba en la mía. Es decir nuestras direcciones del padrón, fueron intercambiadas en algún momento, con toda probabilidad en Febrero cuando ellos dicen que supuestamente quedó definitivamente arreglado. No he podido encontrar referencia alguna a esto en el escrito del Ayuntamiento. Y es algo fundamentalmente para demostrar que mis datos en Febrero siguen siendo incorrectos. Y el tratamiento de mis datos no fueron los apropiados. De nuevo mi escrito en Junio no obtuvo respuesta.

Otro dato muy importante a tener en cuenta, es que mi escrito de Junio, va dirigido claramente al DPD del Ayuntamiento de Rota, y hace especial hincapié en el tratamiento de los datos, aparte del error en el padrón.

4.- En cuanto al tratamiento de mis datos tengo la siguiente teoría y no gracias a la respuesta que ha dado el Ayuntamiento de Rota:

En Enero-Febrero cuando se produjo el empadronamiento indebido, mis datos del padrón fueron borrados.

En Febrero mis datos de empadronamiento fueron intercambiados con los de la otra persona. Yo pase a estar empadronado en la dirección de la otra persona. Y no como afirma el Ayuntamiento que mis datos quedaron corregidos definitivamente en Febrero.
Por otro lado el 1 de Marzo, mis datos del padrón son portados al censo electoral, de ahí la tarjeta censal con mis datos incorrectos de nuevo, y motivo por el que hago el escrito en Junio dirigido al DPD. No encuentro información alguna de esta modificación en marzo en el escrito del Ayuntamiento.

> En Marzo, con posterioridad al día 1, mis datos de empadronamiento si pasan a estar definitivamente corregidos. Con posterioridad a mi escrito y no como afirma el Ayuntamiento en Febrero. Esto no solo no se ajusta a la realidad descrita por el Ayuntamiento, y desmonta la explicación de la no respuesta a mi escrito con fecha de Febrero. [...]".

Cuarto. Con fecha 1 de diciembre de 2022, el director del Consejo acordó admitir a trámite la reclamación presentada por el reclamante contra el órgano reclamado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.5 LOPDGDD por una posible vulneración de la normativa de protección de datos personales en lo que se refiere a la respuesta al ejercicio de derechos de los interesados.

Quinto. Una vez que la reclamación prosiguió su tramitación con arreglo a lo dispuesto en el Titulo VIII de la LOPDGDD y a los efectos de continuar valorando las circunstancias relacionadas con la misma, con fecha 2 de diciembre de 2022, el Consejo requirió al DPD para que remitiera documentación/información adicional en relación con la reclamación. En concreto:

- Copia de la respuesta que se dé al reclamante aclarando los extremos expuestos en su escrito, así como acreditación de la recepción por el mismo.
- Copia de la relación de movimientos que impliquen cambios de domicilio del reclamante en el padrón municipal.
- Cualquier otra información en relación al ejercicio de derecho objeto de reclamación que considere relevante.

En respuesta al requerimiento anterior, el 3 de enero de 2023, el DPD remitió informe a este Consejo, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia del informe emitido por la Jefatura Negociado Estadística, de fecha 20 de diciembre de 2022, dando respuesta al nuevo escrito presentado por la parte reclamante donde, entre otras cuestiones, se indica que:

  > "[...] **PRIMERO: Vista documentación aportada** por *[XXXXX]*, (contrato erróneo), hoja padronal (errónea), informe de policía que corrobora el error, se procede a inscribir en padrón de habitantes a *[XXXXX]* en domicilio erróneo

SEGUNDO: Los funcionarios gestores del Padrón Municipal de Habitantes conforme a la documentación aportada y conforme a informe de policía no pueden detectar error alguno, únicamente proceder a su gestión.

TERCERO: Unicamente se tiene conocimiento de la existencia de ese error cuando con fecha 16 de febrero de 2022, se persona *[XXXXX]* y verbalmente denuncia la situación.

CUARTO: Comprobada la veracidad del testimonio de *[XXXXX]*, se procede a rectificar error de inscripción, realizando un movimiento RD (rectificación domicilio sin intervención del habitante), a *[XXXXX]* (se adjunta justificante de operación de *[XXXXX]*, corrección dirección de inscripción), si bien no se puede acreditar movimientos de la hoja padronal de *[XXXXX]* y de *[XXXXX]*, únicamente se puede decir que censo electoral parte de la base de datos del Padrón de Habitantes, pero que la migración no es 100% fiable y puede existir y de hecho existe, inscripciones en censo electoral que no coincide con la base de datos de padrón de habitantes, o incluso existe inscripciones en censo electoral que no consta en la base de datos del padrón de habitantes".

- Copia de la consulta realizada a la Comisión Permanente consejo empadronamiento, de fecha 28 de junio de 2017.
- Copia del certificado individual del historial de domicilios del Padrón Municipal de Habitantes donde consta que desde el 10 de junio de 2006 hasta el 20 de diciembre de 2022 la dirección del reclamante ha sido: Calle [*dirección]* .
- Copia del justificante de la recepción por parte del reclamante, el *[dd/mm/aa]*, de la respuesta dada a éste que incluía oficio de notificación, informe emitido por la Jefatura Negociado Estadística, de fecha *[dd/mm/aa]*, así como certificado individual de inscripción en el padrón municipal de habitantes.
- Copia del certificado individual del historial de domicilios del Padrón Municipal de Habitantes donde consta que desde el 27 de enero de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2022 la dirección de *XXXXX]* ha sido: Calle *[dirección]* .
- Copia de la solicitud inicial de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de *[XXXXX]*, el *[dd/mm/aa]*, en la calle [*dirección]* , así como copia del contrato de arrendamiento anexa a la solicitud donde consta como domicilio de la vivienda arrendada por*[XXXXX]* (calle *[dirección]*).

- Escrito del defensor del pueblo andaluz, de fecha *[dd/mm/aa]* , en el que se recuerdan las instrucciones técnicas aplicables a la hora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes.

Sexto. Con fecha 18 de enero de 2023, este organismo recibió correo electrónico del reclamante donde manifestaba:

> "Los datos han sido corregidos. En cuanto a mis derechos de acceso, no fueron respetados en varias ocasiones, ni están siendo respetados. Como os he comunicado, se han hechos mas cambios a mis datos personales según consta en el INE, que el Ayuntamiento no admite. Ya que si los admitiera, no tendrían explicación razonable por no haber respetado mis derechos. Han hecho una argumentación falsa, diciendo que mis datos fueron corregidos en febrero, y según datos del INE fueron en Marzo y con otro error no reconocido de modificar mis datos a la dirección de la otra persona, como viene en la tarjeta censal".

Séptimo. El mismo día el reclamante remitió nuevo correo electrónico a este Consejo señalando que:

> "Como ya os avancé, estaba pendiente de la respuesta del INE a mi ejercicio del derecho de acceso. Hoy me han respondido y os lo reenvío.
>
> La información que proporciona el INE en su respuesta, es 100% fiable y ajustada a la realidad. En ningún caso es comparable a la del Ayuntamiento de Rota que no se ajusta a la realidad y no es nada fiable.
>
> Si se observa el histórico de movimientos del INE, aparece una modificación con fecha *[dd/mm/aa]* y la última modificación *[dd/mm/aa]*. Ninguna de estas dos fechas aparecen en las respuestas del Ayuntamiento.
>
> El Ayuntamiento se excusa en que todo quedó corregido en febrero, no se ajusta a la realidad como se puede apreciar en el histórico. [...]".

Adjuntaba copia del informe emitido por el DPD del Instituto Nacional de Estadística, así como copia del "Informe relativo a los datos personales que constan en la base padronal del INE" donde, entre otras cuestiones, se informaba que:

> "[…] Se facilita archivo excel adjunto con el histórico de movimientos que constan en la base padronal del INE, los cuales han sido remitidos por el Ayuntamiento de Rota al INE en los correspondientes ficheros de variaciones mensuales. […]".

En el citado archivo Excel aparece que el *[dd/mm/aa]* el domicilio que constaba del reclamante era calle [*dirección]* y el *[dd/mm/aa]* era calle [*dirección].*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. De conformidad con lo establecido en los artículos 43.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA) y en el artículo 57 LOPDGDD corresponde al Consejo, como autoridad autonómica de protección de datos personales, y dentro de su ámbito competencial, el ejercicio de las funciones y potestades establecidas en los artículos 57 y 58 del RGPD.

Entre las mencionadas funciones, según establece el artículo 57.1.f) RGPD, se encuentra "*tratar las reclamaciones presentadas por un interesado […] e investigar, en la medida oportuna, el motivo de la reclamación e informar al reclamante sobre el curso y el resultado de la investigación en un plazo razonable, en particular si fueran necesarias nuevas investigaciones…*".

La competencia para la resolución de la reclamación corresponde al director del Consejo en virtud del artículo 48.1.i) LTPA y del artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre).

Corresponde, asimismo, al Consejo ejercer los poderes de investigación regulados en el artículo 58.1 RGPD, entre los que figura la facultad de ordenar al responsable y al encargado del tratamiento que faciliten cualquier información que requiera para el desempeño de sus funciones.

Correlativamente, el artículo 31 RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que estos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a este la función de cooperar con dicha autoridad.

Debe reseñarse igualmente que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, "*[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad*", con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. En relación con la tramitación de reclamaciones -como la presente- que afectan a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de derechos, el artículo 64.1 LOPDGDD dispone lo siguiente:

> *"Cuando el procedimiento se refiera exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, se iniciará por acuerdo de admisión a trámite, que se adoptará conforme a lo establecido en el artículo 65 de esta ley orgánica.*
>
> *En este caso el plazo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que hubiera sido notificado al reclamante el acuerdo de admisión a trámite. Transcurrido ese plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación".*

Por otra parte, el artículo 37.2 LOPDGDD permite la participación del Delegado de Protección de Datos en el trámite previo a la determinación de la admisión o no de una reclamación, a través de la emisión del informe que le solicite la autoridad de control:

> *"Cuando el afectado presente una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos o, en su caso, ante las autoridades autonómicas de protección de datos, aquellas podrán remitir la reclamación al delegado de protección de datos a fin de que este responda en el plazo de un mes.*
>
> *Si transcurrido dicho plazo el delegado de protección de datos no hubiera comunicado a la autoridad de protección de datos competente la respuesta dada a la reclamación, dicha autoridad continuará el procedimiento con arreglo a lo establecido en el Título VIII de esta ley orgánica y en sus normas de desarrollo" .*

Tercero. El derecho de rectificación está regulado en el artículo 16 RGPD que dispone:

> *"El interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la rectificación de los datos personales inexactos que le conciernan. Teniendo en cuenta los fines del tratamiento, el interesado tendrá derecho a que se completen los datos personales que sean incompletos, inclusive mediante una declaración adicional".*

Por otra parte, el artículo 12 RGPD, en relación con la solicitud y respuesta de ejercicio de derechos, establece que:

> *"[...]*
>
> *2. El responsable del tratamiento facilitará al interesado el ejercicio de sus derechos en virtud de los artículos 15 a 22 [...].*
>
> *3. El responsable del tratamiento facilitará al interesado información relativa a sus actuaciones sobre la base de una solicitud con arreglo a los artículos 15 a 22, y, en cualquier caso, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá prorrogarse otros dos meses en caso necesario, teniendo en cuenta la complejidad y el número de solicitudes. El responsable informará al interesado de cualquiera de dichas prórrogas en el plazo de un mes a partir de la recepción de la solicitud, indicando los motivos de la dilación. Cuando el interesado presente la solicitud por medios electrónicos, la información se facilitará por medios electrónicos cuando sea posible, a menos que el interesado solicite que se facilite de otro modo.*
>
> *4. Si el responsable del tratamiento no da curso a la solicitud del interesado, le informará sin dilación, y a más tardar transcurrido un mes de la recepción de la solicitud, de las razones de su no actuación y de la posibilidad de presentar una reclamación ante una autoridad de control y de ejercitar acciones judiciales.*
>
> *[...]*
>
> *6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, cuando el responsable del tratamiento tenga dudas razonables en relación con la identidad de la persona física que cursa la solicitud a que se refieren los artículos 15 a 21, podrá solicitar que se facilite la información adicional necesaria para confirmar la identidad del interesado".*

Y según el artículo 14 LOPDGDD:

> *"Al ejercer el derecho de rectificación reconocido en el artículo 16 del Reglamento (UE) 2016/679, el afectado deberá indicar en su solicitud a qué datos se refiere y la corrección que haya de realizarse. Deberá acompañar, cuando sea preciso, la documentación justificativa de la inexactitud o carácter incompleto de los datos objeto de tratamiento".*

Cuarto. Como se ha expresado en los Antecedentes, la persona reclamante ejercitó su derecho de rectificación ante el Ayuntamiento de Rota, el 16 de junio de 2022, donde solicitaba:

> "[...] Que se proceda a acordar la rectificación de los datos personales, que se realice en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta solicitud, y que se me notifique de forma escrita el resultado de la rectificación practicada.
>
> Datos sobre los que solicito el derecho de rectificación: Domicilio de empadronamiento: Calle [*dirección]*. [...]".

Sin embargo, de la documentación que obra en el expediente, se ha constatado que el órgano reclamado no dio respuesta en el plazo que establece la normativa de protección de datos personales al ejercicio del derecho de rectificación solicitado, por lo que el denunciante interpuso la correspondiente reclamación ante la autoridad de control.

No fue hasta el 27 de octubre de 2022 cuando el reclamante recibió (ante varios intentos fallidos de notificación por parte del órgano reclamado) respuesta del Ayuntamiento de Rota pero donde se le informaba de la rectificación de los datos de *[XXXXX]* que por error había sido empadronado en el domicilio de *[XXXXX]* y del reclamare, sin contestarle nada respecto a la rectificación solicitada de sus propios datos personales en la calle *[dirección]*.

Finalmente, el 22 de diciembre de 2022, el reclamante recibió del Ayuntamiento de Rota copia del informe emitido por la Jefatura Negociado Estadística, de fecha *[dd/mm/aa]*, así como copia del certificado individual del historial de domicilios del Padrón Municipal de Habitantes donde constaba que desde el *[dd/mm/aa]* hasta el *[dd/mm/aa]* la dirección del reclamante había sido: calle [*dirección]* .

Asimismo, con fecha 18 de enero de 2023, el propio reclamante confirmó a este Consejo que los datos personales habían sido rectificados.

En virtud de todo lo expuesto, el director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Estimar, por motivos formales, la reclamación formulada por *[XXXXX] (la persona reclamante)* contra el Ayuntamiento de Rota, sin que proceda realizar ninguna actuación posterior en relación con la misma.

Segundo. Notificar la presente resolución tanto a la persona reclamante como al órgano reclamado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López